

beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 54 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Apercíbase igualmente a la parte deudora que si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de VEINTE DIAS, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad excede de 2.000 euros.

Practíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que de no pagar ni comparecer, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC, el Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art. 548 de la LEC.

En el acto del requerimiento dese traslado a la parte deudora, mediante entrega de las respectivas copias, de la solicitud y de los documentos acompañados.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE
MADRID

D. I. , con NIF nº , actuando en nombre y representación de la mercantil **GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS, S.L.** con domicilio en la calle Solicrup nº 19 de la localidad de 08800 Vilanova i La Geltrú (Barcelona), con C.I.F nº E .

A efectos de notificaciones y bajo la dirección letrada de:

D/DÑA. , icab nº (por LEXNET, email:departamentojuridico@globalrecobros.com o Fax 930.10.87.91) o en la calle Solicrup nº 19 de la localidad de CP.08800 Vilanova i La Geltrú (Barcelona). Según se acredita mediante poder para pleitos señalado como **DOC nº 1**

DIGO: Que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA de PETICIÓN INICIAL DE JUICIO MONITORIO** contra D/Dña. / con domicilio en la C/ ((MADRID) y con NIF/NIE nº

Cuantía del procedimiento.- **2000 €.**

Que fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- **NO EXISTENCIA DE CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LA PRESENTE RECLAMACIÓN.-**

Esta parte quiere aclarar que la cuantía solicitada es **exclusivamente el importe del préstamo que queda pendiente más los intereses legales** desde la reclamación del mismo hasta la interposición de la demanda.

De la cantidad principal prestada 3447 €, el demandado ha procedido a abonar la cantidad de 1447 €.

Siendo la cantidad principal debida que se reclama 2000€



SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

Que "MONEDO", es marca registrada y es propiedad de la mercantil Kreditech Spain, S.L., NIF B-65895252, Edificio Master's 1, Avda. General Perón 38, Planta 7, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, inscripción 2., tiene por objeto social la concesión, a través de internet, de préstamos o créditos de reducida cantidad no hipotecarios a cualquier persona, excluyéndose en todo caso, las actividades reservadas a entidades de crédito conforme a la normativa aplicable.

De este modo y dentro de su giro comercial "MONEDO", mediante el sitio web <https://www.monedo.es>, previa solicitud del demandado, le concedió un préstamo.

Que mediante escritura pública otorgada en fecha 01 de Abril de 2019, bajo el nº de protocolo 847 se elevó a escritura pública el contrato privado de compraventa de cartera donde dicha deuda por KEDITECH S.L (cedente) fue cedida la empresa cesionaria/demandante GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS, S.L

Como consecuencia de lo anterior, GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS, S.L ha devenido acreedor en los créditos anteriormente referidos, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que ostentaba la sociedad cedente. En concreto, el presente préstamo reclamado con nº **rbieez**, se halla relacionado y subrayado como cedido en la mencionada Escritura.

Se acompaña Escritura pública de cesión de crédito como **DOC nº 2**.

Se acompaña email certificado de notificación de cesión de crédito como **DOC nº 3**.

TERCERO.- ORIGEN DE LA DEUDA – OPERATIVA DE LA CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO.-

El contrato de préstamo solicitado por el demandado describe de forma clara, especificada y con detalles; las condiciones y los costes de la operación, se puntualiza el tipo de préstamo, las condiciones para la disposición de los fondos, la duración, el tipo de interés remuneratorio, etc... y estas mismas condiciones, se desarrollan posteriormente en el clausurado del contrato.

El demandado recibe el contrato tras petición expresa y previa del mismo a MONEDO, que lo envía por correo electrónico y puede leerlo y estudiarlo, y, si no está de acuerdo con el mismo, no firmarlo. No podemos olvidar que no se le pide ninguna clase de garantía, es decir, la actora asume un gran riesgo y es precisamente este riesgo, el cobijo a unas condiciones más onerosas que el de los créditos al consumo regulares. Finalmente, al demandado se le concedió un préstamo que ascendía a un total **3447 €** (principal prestado).

Se acompaña como **DOC nº 4** contrato de préstamo.

CUARTO.- CONSENTIMIENTO DEL DEMANDADO.-

El contrato de préstamo quedó aceptado por el demandado y prueba de su consentimiento fue que la entidad crediticia "MONEDO" procedió a realizar el ingreso de las cantidades prestadas en la cuenta corriente de titularidad del demandado D/Dña. /

Se acompaña como **DOC nº 5** Certificado de transferencia de cantidad prestada e identificación de nº de cuenta corriente del demandado.

QUINTO.- RECLAMACIÓN DE LA DEUDA.-

La parte actora **GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS, S.L**, envió correo electrónico a la parte demandada en reclamación de las cantidades debidas. Se aporta señalado como **DOC nº 6**.

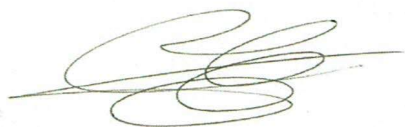
En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO: que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formulada **PETICIÓN INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO** por **GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS, S.L**, contra **D/Dña. /**, la admita a trámite y, en su virtud y méritos, dictar Diligencia en la que;

Requerir a la demandada para que, en el plazo de veinte días, pague la cantidad principal **2000€**

En caso que el deudor no compareciere o no atendiera el requerimiento de pago se dicte Decreto Ejecutivo que indique expresamente la cantidad por la que se podrá solicitar despacho de ejecución, más los intereses legales, con expresa condena en costas al deudor, conforme con el art. 31.5 de la LEC.

En Vilanova i La Geltrú, a 28 de julio de 2021



D.
GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS, S.L

D/DÑA.
Col. Nº 45610 icab
TEL. 93 810 95 10